

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio N° **04577**

9 de mayo, 2014
DCA-1251

Señor
Manuel Obregón López
Ministro
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Estimado señor:

Asunto: Se otorga autorización al Ministerio de Cultura para realizar contratación directa con la empresa Corporación González y Asociados Internacional S. A. servicios de seguridad y vigilancia en las instalaciones del Centro Nacional de la Cultura (CENAC), por un monto mensual de diez millones sesenta mil colones (¢10.060.000).

Nos referimos a su oficio DM-0361-2014 recibido en fecha 01 de abril del año en curso en esta Contraloría General de la República, mediante el cual solicita la autorización descrita en el asunto.

Mediante el oficio DM-0427 del 23 de abril último ese Ministerio brindó información adicional.

I. Antecedentes y justificación:

Como razones para justificar la gestión, nos indica lo siguiente:

Que el 30 de enero del 2013 ese Ministerio firmó un contrato con la empresa Seguridad Corporación González y Asociados Internacional S. A., por la suma anual de ¢220.400.000,00 para brindar servicios de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la Antigua Aduana y Espacio Cultural Carmen Naranjo. Dicha contratación es producto de la Licitación Pública 2010LN-000314-74900.

Que dicho contrato fue refrendado por la Contraloría General de la República mediante el oficio No. 2729 del 14 de marzo del 2014.

Que la empresa Corporación González y Asociados Internacional S.A. ha cumplido en todo momento con las condiciones cartelarias establecidas, con trabajos de calidad y todo el servicio brindado en tiempo y forma.

Que mediante la Licitación Pública 2013LN-000026-74900, el Ministerio de Cultura y Juventud adjudicó a la empresa Seguridad Camarias S.A. los servicios de seguridad y vigilancia para el Centro Nacional de la Cultura (CENAC). El contrato respectivo fue refrendado por la Asesoría Jurídica de ese Ministerio en fecha 01 de octubre del 2013.

Que el actual contrato se servicios de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Centro Nacional de la Cultura (CENAC) fue suspendido por incumplimiento por parte de la empresa Seguridad Camarias S.A., sin embargo, considera que la contratación de este servicio es prioritaria para garantizar la continuidad del servicio en las instalaciones mencionadas, además que el edificio fue declarado patrimonio histórico del país por lo que no debe quedar desprotegido ni expuesto a actos delictivos ni criminales en su estructura física.

Que la continuidad del servicio en las instalaciones mencionadas es necesaria debido a que dicho lugar es de mucha afluencia de personas y turistas que visitan las instalaciones, así como por las actividades culturales que se realizan en él.

Es por ello que solicita autorización para poder contratar directamente a la empresa Corporación González y Asociados Internacional S. A., para que brinde los servicios de seguridad y vigilancia en las instalaciones del Centro Nacional de la Cultura (CENAC), ya que esta empresa ha venido brindando servicios similares al Ministerio de Cultura y Juventud de manera ininterrumpida durante casi cuatro años.

Con respecto al plazo de la autorización, solicita que sea mientras se de por finalizado el actual proceso de incumplimiento contractual.

Con respecto al monto a pagar por los servicios, aporta una cotización económica emitida por la empresa, en la cual se indica un monto mensual de diez millones sesenta mil colones (¢10.060.000).

Posteriormente, mediante el oficio DM-0427-2014 del 23 de abril último, esa Administración aportó copia de la Resolución No. DM-130-2014 de las 13:00 horas del 07 de febrero del 2014, mediante la cual el señor Manuel Obregón López, Ministro de Cultura y Juventud nombra a los funcionarios Andrea Serrano Rodríguez y Katthia Araya Mejías como integrantes del órgano director encargado de la instrucción del procedimiento ordinario de resolución contractual por incumplimiento en la Licitación Pública 2013LN-000026-74900 contra la empresa Seguridad Camarias S.A. También aportó copia de la Resolución de apertura del procedimiento de resolución contractual por incumplimiento contra la empresa Seguridad Camarias S.A.

II. Criterio de la División:

El artículo 2 bis, inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa (adicionado por la Ley No.8511) establece que la Contraloría General puede autorizar la contratación directa para aquellas *“actividades o casos específicos en los que se acrediten suficientes razones para considerar que es la única forma de alcanzar la debida satisfacción del interés general, o de evitar daños o lesiones a los intereses públicos.”*

Como complemento de lo anterior, el artículo 139 del Reglamento a dicha Ley, establece que:

“La solicitud deberá contener una justificación detallada de las circunstancias por las cuales la utilización del procedimiento licitatorio no resulta apropiado o conveniente para la satisfacción del interés general, el monto estimado del negocio, la especificación de la partida presupuestaria que ampara la erogación, el cronograma y responsable de

esas actividades hasta concluir la ejecución, así como la forma en que se tiene previsto seleccionar al contratista.”

Ello implica que la autorización que este Despacho brinda lleva implícita la valoración objetiva de todos los elementos de hecho que rodean la situación particular, a efectos de determinar si se encuentra en una situación excepcional. De esta manera, resultan de especial importancia las razones y justificaciones dadas por la Administración para solicitar la autorización de contratación directa, las cuales deben ser analizadas por este Despacho a fin de determinar si se cumple o no con los supuestos de la norma.

Ahora bien, en el caso bajo análisis, ese Ministerio explica la necesidad que tiene de contratar los servicios de seguridad y vigilancia para el Centro Nacional de la Cultura (CENAC) en razón de que el contrato con la empresa que actualmente lo brinda, ha sido suspendido por incumplimientos de la adjudicataria, situación que llevó a esa Institución a iniciar un procedimiento de resolución contractual.

Al respecto, debemos indicar que ya en ocasiones anteriores esta División ha considerado procedente otorgar una autorización a la Administración para contratar en forma directa servicios que se requieren en forma continua (como es el caso de los servicios de aseo y limpieza, o servicios de seguridad y vigilancia), ello aún cuando exista un contrato válido y en ejecución, pero que presenta serios y reiterados incumplimientos por parte del contratista; siempre y cuando se acredite que la Administración ya ha iniciado el debido procedimiento de resolución contractual y ha hecho la intimación respectiva al contratista sobre dicho procedimiento administrativo.

Sobre el particular, en el oficio No. 12220 (DCA-3205) del 5 de diciembre del 2011, esta División indicó lo siguiente:

“Al respecto, debe tenerse presente que nos encontramos frente a un contrato de servicios de limpieza y aseo que constituyen esenciales para mantener las condiciones adecuadas dentro del lugar de trabajo de los funcionarios del CONARE, así como de quién visite sus instalaciones, en vista de lo cual este órgano contralor de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley de Contratación Administrativa en su artículo 2 bis inciso c y el artículo 138 de su Reglamento, en aras de la protección del interés público, considera (sic) existen razones suficientes para determinar que la Administración requiere contar con dichos servicios de forma ininterrumpida. Es por ello que, la suspensión del contrato con el consorcio conformado por las empresas (...) requiere contratar con otro proveedor dicho servicio mientras se tramita el procedimiento de resolución contractual, para lo cual considera la Administración y comparte este órgano contralor, que el procedimiento de contratación directa es la mejor forma de evitar daños o lesiones al interés público, ya que se requiere una suplencia inmediata, lo cual no se lograría acudiendo a un procedimiento ordinario de licitación.”

El criterio emitido por esta División en el citado oficio resulta aplicable al caso bajo estudio, ya que también se trata de servicios que la Administración requiere en forma continua, en aras de la protección del interés público, por lo que ante la suspensión del contrato actual se hace necesario que se contrate con otro proveedor mientras se tramita el procedimiento de resolución contractual. Además, en razón de la prestación continua de los servicios, se considera que el procedimiento de contratación directa es la mejor forma de evitar daños o lesiones al interés público.

Y es que en el presente caso, la Administración acreditó que ya inició un procedimiento de resolución contractual contra la empresa Seguridad Camarias S.A., y de cuya resolución aporta copia.

En efecto, mediante el oficio DM-0427-2014 del 23 de abril último, esa Administración aportó copia de la Resolución No. DM-130-2014 de las 13:00 horas del 07 de febrero del 2014, mediante la cual el señor Manuel Obregón López, Ministro de Cultura y Juventud nombró a los funcionarios Andrea Serrano Rodríguez y Katthia Araya Mejías como integrantes del órgano director encargado de la instrucción del procedimiento ordinario de resolución contractual por incumplimiento en la Licitación Pública 2013LN-000026-74900 contra la empresa Seguridad Camarias S.A.

También se aportó copia de la Resolución de apertura del procedimiento de resolución contractual por incumplimiento contra la empresa Seguridad Camarias S.A., emitida a las 8:00 horas del 10 de febrero del 2014, mediante la cual el Órgano Director del Procedimiento resuelve proceder con la apertura del Procedimiento Ordinario de Resolución Contractual por incumplimiento del procedimiento de Licitación Pública 2013LN-000026-74900, Contratación de los Servicios de Seguridad y Vigilancia para el Edificio del Centro Nacional de la Cultura (CENAC) contra la empresa Seguridad Camarias S.A., con la finalidad de establecer la verdad real de los hechos y la presunta responsabilidad de dicha empresa en los presuntos incumplimientos de los hechos atribuidos.

La Administración también aportó copia de la razón de notificación, mediante la cual acredita que el 13 de febrero del 2014 le fue notificada al representante de la empresa la resolución mencionada.

De conformidad con la información aportada por esa Administración, se tiene por acreditado que la Administración ya inició el procedimiento administrativo de resolución contractual con la empresa que actualmente se encuentra contratada para la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia mencionados.

Dicho procedimiento administrativo implica que el contrato vigente queda suspendido a espera del dictado del acto final, el cual determinará si existe o no incumplimiento por parte del contratista que produzca de forma definitiva la resolución del contrato. Sin embargo, la Administración necesita mantener la continuidad de los servicios de seguridad y vigilancia mencionados mientras se resuelve dicha gestión, razón por la cual este órgano contralor considera que existen razones suficientes para otorgar la autorización que se solicita, de forma tal que el Ministerio pueda contratar en forma expedita a una nueva empresa y mantener la continuidad del servicio, lo cual no se lograría si se realiza un procedimiento ordinario de licitación.

Es por ello que esta División, de conformidad con el artículo 2 bis, inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y los principios que rigen la materia, esta anuente a autorizar al Ministerio de Cultura y Juventud para que contrate en forma directa los servicios de seguridad y vigilancia para el Centro Nacional de la Cultura (CENAC). Ello, sujeto a las condiciones que se dirán más adelante.

En lo que respecta a la contratación directa con una empresa en particular, sea la empresa Corporación González y Asociados Internacional S.A., este Despacho considera atendibles las razones dadas por la Administración, en el tanto dicha empresa presta actualmente servicios similares a ese Ministerio y dichos servicios se han prestado a satisfacción.

Con respecto al plazo de la autorización, debe tenerse presente que el fundamento de la autorización es la suspensión del contrato existente por el procedimiento administrativo que en estos momentos se tramita en contra de la empresa contratista, por lo tanto, el plazo de esta autorización lo es por el plazo que dure el procedimiento ordinario de resolución contractual hasta su finalización.

Finalmente, en lo que respecta al trámite de refrendo del contrato que se lleguen a formalizar producto de esta contratación, este Despacho considera conveniente excluirlo del trámite de refrendo contralor y en su lugar disponer que dicho trámite sea de conocimiento de la asesoría legal de la propia Administración, ello en razón de la necesidad de contar con los servicios en el menor plazo posible.

III. Condiciones bajo las que se otorga la autorización:

La autorización se condiciona a lo siguiente:

- 1) Se autoriza al Ministerio de Cultura y Juventud para que contrate en forma directa con la empresa Corporación González y Asociados Internacional S.A. cédula jurídica 3-101-153170, los servicios de seguridad y vigilancia en las instalaciones del Centro Nacional de la Cultura (CENAC).
- 2) Dicha autorización se otorga a partir de la fecha del presente oficio y por el plazo requerido para que la Administración concluya el procedimiento administrativo de resolución contractual que ya ha iniciado.
- 3) Dicha autorización se otorga por un monto mensual máximo de diez millones sesenta mil colones (¢10.060.000,00).
- 4) La Administración asume la responsabilidad por las razones que motivaron la autorización en los términos indicados.
- 5) Deberá quedar constancia en el expediente administrativo levantado al efecto, todas las actuaciones relacionadas con esta contratación, ello para efectos de control posterior.
- 6) Se advierte que la valoración de la razonabilidad del precio pactado corresponde exclusivamente a la Administración.
- 7) Es deber de la Administración, tanto al momento de la formalización contractual como durante la fase de ejecución, verificar que la empresa contratista se encuentra al día en el pago de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago deberá corroborarse dicha situación.
- 8) De igual forma se deja bajo la responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de parte de los oferentes de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto a encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
- 9) Las modificaciones en fase de ejecución contractual, incluyendo aumentos y disminuciones se registrarán únicamente por lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y

200 de su Reglamento, sin que para el ejercicio de esa potestad se requiera autorización de esta Contraloría General. Lo anterior en el tanto se cumplan los supuestos establecidos en el artículo 200, puesto que en caso de no ser así, deberá estarse a lo indicado en el párrafo penúltimo de esa norma, a saber: *“Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República (...).”*

- 10) Al ser esta contratación un procedimiento excepcional autorizado sobre las base de las explicaciones acá brindadas, no es viable aplicar una nueva contratación al amparo del artículo 201 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- 11) Se deja bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración verificar que la empresa contratista no cuente con prohibiciones para contratar con el Estado y que no se encuentre inhabilitada para contratar con la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto por el régimen de prohibiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
- 12) La Administración deberá verificar que la empresa contratista se encuentre al día en el pago del impuesto a las personas jurídicas, de conformidad con la Ley No.9024.
- 13) Se deberá contar con el contenido presupuestario suficiente y disponible para hacer frente al contrato producto de la presente autorización, debiendo verificarse que los recursos pueden utilizarse válidamente para el fin propuesto.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de Manuel Obregón López en su condición de Ministro o quien ejerza ese cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Lic. Andrés Sancho Simoneau
Gerente Asociado a.i.

Licda. Celina Mejía Chavarría
Fiscalizadora